

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21592** RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 278 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad «Banco do Estado de Sao Paulo, Sociedad Anónima», sucursal en Madrid.

Visto el escrito presentado con fecha 11 de septiembre de 1995 por la entidad de crédito «Banco do Estado de Sao Paulo, Sociedad Anónima», sucursal en Madrid, en el que manifiesta su intención de cesar en su actuación de colaboradora en la gestión recaudatoria, este departamento dicta la siguiente resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 278 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Banco do Estado de Sao Paulo, Sociedad Anónima», sucursal en Madrid.

Contra la presente Resolución podrá interponerse a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1995.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

**21593** RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 30 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad «Banco General, Sociedad Anónima».

Este Departamento, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 78 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, dado que la entidad «Banco General, Sociedad Anónima», no ha recibido ingreso alguno como entidad colaboradora en la recaudación de tributos durante el año 1994 y las quincenas transcurridas en 1995, y una vez cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicta la siguiente resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 30 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Banco General, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución podrá interponerse a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1995.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

**21594** ORDEN de 14 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 280/1990, interpuesto por don José Luis Granizo García-Cuenca, sustituido después por don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de doña María del Carmen Fluvia Bru y otros.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de marzo de 1995 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 280/1990, interpuesto por don José Luis Granizo García-Cuenca, sustituido después por don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de doña María del Carmen Fluvia Bru, don José Manuel Domenech Cebellan, don José Pascual Roig Carbo, don Ramón Salvador Domenech Bademes, doña Pilar Lacárcel Santamaría, doña María Concepción Espejo Cervello, don Juan Bautista Ferrer Llusar, don Pascual Fluvia Martínez, don Antonio Espejo Cervello, doña Ana María Serra Martínez y don José Mariano Aguilar Escobedo, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las Oficinas de Farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Granizo García-Cuenca, sustituido después por don Roberto Granizo Palomeque, en relación a las pretensiones formuladas por doña María del Carmen Fluvia Bru, don José Manuel Domenech Cebellan, don José Pascual Roig Carbo, don Ramón Salvador Domenech Badenes, doña Pilar Lacárcel Santamaría, doña María Concepción Espejo Cervello, don Juan Bautista Ferrer Llusar, don Pascual Fluvia Martínez y don Antonio Espejo Cervello, contra las denegaciones presuntas, en virtud de silencio administrativo de sus solicitudes de indemnización de daños y perjuicios, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, derivados de la reducción del margen comercial de beneficio en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la después jurisdiccionalmente anulada Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985, denegaciones que anulamos, dejándolas sin valor ni efecto, por no ser conformes al ordenamiento; y, en su lugar, debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado a pagar a cada uno de los antes mencionados recurrentes las cantidades siguientes: A doña María del Carmen Fluvia Bru, la cantidad de 325.961 pesetas; a don José Manuel Domenech Cebellan, la cantidad de 485.798 pesetas; a don José Pascual Roig Carbo, la cantidad de 1.034.157 pesetas; a don Ramón Salvador Domenech Badenes, la cantidad de 797.988 pesetas; a doña Pilar Lacárcel Santamaría, la cantidad de 292.046 pesetas; a doña María Concepción Espejo Cervello, la cantidad de 842.020 pesetas; a don Juan Bautista Ferrer Llusar, la cantidad de 485.870 pesetas; a don Pascual Fluvia Martínez, la cantidad de 718.387 pesetas, y a don Antonio Espejo Cervello, la cantidad de 356.356 pesetas; cantidades éstas a las que habrán de añadirse los intereses legales correspondientes, que se fijarán en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en el fundamento de derecho séptimo de la presente resolución; a la vez que debemos desestimar y desestimamos el recurso en relación a las pretensiones formuladas por doña Ana María Serra Martínez y don José Mariano Aguilar Escobedo, confirmando las denegaciones presuntas de sus solicitudes de indemnización de daños y perjuicios por el concepto antes señalado, por haber prescrito la acción para reclamar las referidas indemnizaciones; todo ello sin efectuar especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.